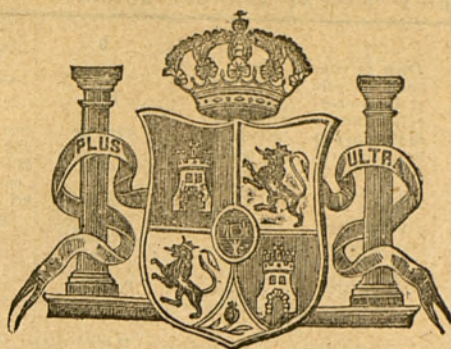


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 Un número... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 144.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En Real orden de esta fecha digo al Presidente de la Comision del Cuerpo Consultivo de este Ministerio lo siguiente:—Por consecuencia de lo resuelto en Real orden de esta fecha aprobando las modificaciones propuestas por la Comision de límites de los Pirineos, del art. 4.º del convenio internacional de pesca en el rio Bidasoa, en el sentido de que la de ostra deberá empezar en lo sucesivo el 15 de Setiembre: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado por esa Comision de su digna presidencia, y á fin de no perjudicar indirectamente á los pecadores de aquel marisco en otras localidades de nuestro litoral, se ha servido disponer que el art. 9.º del Reglamento para la propagacion y aprovechamiento de los mariscos aprobado por Real decreto de 18 de Enero de 1876 quede modificado en el sentido de que la veda para la venta y pesca de la ostra deberá cesar el 15 de Setiembre.—Y de Real orden, tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su debido conocimiento, á fin de que desde la indicada fecha no se ponga dificultad á la venta de dichos mariscos por los funcionarios que dependan de ese Ministerio de su digno cargo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se haga pública esta disposicion por medio del Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 22 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 23 del actual publicada en la Gaceta de ayer, dice lo siguiente:

«El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligacion á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirugía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario, y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que se necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encargo á V. S. que con todo celo y por medio de comunicaciones directas y en circulares, que deberá publicar reiteradamente en el Boletin oficial, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento

de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicacion del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la Gaceta de Madrid del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la mas exacta observancia de este importante servicio.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina y Juntas de Sanidad, previniendo que la menor omision ó negligencia en asunto de tan vital importancia la corregiré con todo rigor.

Las corporaciones y funcionarios indicados que necesiten cristales de linfa vacuna se servirán reclamarlos de este Gobierno para su inmediato envio.

Burgos 25 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

No habiéndose insertado en el Boletin oficial correspondiente al dia 19 del actual los reparos puestas por este Gobierno al presupuesto de gastos carcelarios del partido de Lerma que ha de regir durante el año económico de 1893-94, por una omision material, se manifiestan estos á continuacion para conocimiento de los Ayuntamientos de dicho partido.

Burgos 23 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

De conformidad con lo informado por la Comision provincial, apruebo este presupuesto rebajando las sumas de 30 pesetas para la conduccion de piezas de conviccion y comunicaciones urgentes, 300 pesetas por socorros á los pobres transeuntes y emigrados, 75 pesetas por reparos en los locales que ocupa el Juzgado, 174 pesetas para pago de un armario adquirido para el archivo del Juzgado, 100 pese-

tas para la recomposicion y adquisicion de otros efectos, 100 pesetas para pago de autopsias que se verifiquen por orden del Juzgado, 1000 pesetas para socorros de presos transeuntes y de pobres transeuntes en los cantones de Cogollos, Bahabon y Covarrubias, y 120 pesetas por combustible y recomposicion de efectos y prisiones en dichos cantones, cuyas partidas ascienden á la suma de 1899 pesetas, que deducidas de las 7629 á que asciende el presupuesto, quedan los ingresos y gastos en 5730 pesetas.

Burgos 10 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Varanda.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Aureliano Diez, vecino de esta Capital, en representacion legal de D.ª Filomena Garcia Labiano, que lo es de Madrid, para la mina de 264 pertenencias, de mineral de carbon, denominada «Mercedes», sita en el término municipal de San Adrian de Juarros, he dictado con fecha 19 del actual el acuerdo siguiente: presentada instancia por el referido interesado, en nombre de su representada, en la que manifiesta que por no convenir á sus intereses hacen renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 22 de Mayo de 1893.

El Gobernador,  
*Simon Sainz de Varanda.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion territorial y pecuaria para 1893-94.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2 522 802 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1893-94, segun la Real órden de 30 de Abril último y circular de 6 del actual.

Table with columns for various contribution categories: 1-16. Includes 'RIQUEZA' (rústica, pecuaria, Total) and 'BAJAS'. Rows list numerous locations like Acedillo, Adrada de Haza, etc., with numerical values in Pesetas.



